



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS
(8346)



CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

COMPAÑIA IMAC SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS.

Socios fundadores:

Karina Joseth Borja Flores
Harley Mauricio Henao Rivera

Cuantía USD 800,00

Dí 3 copias

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte de diciembre del dos mil seis, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen. los señores : Karina Joseth Borja Flores, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil casada y Harley Mauricio Henao Rivera, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana la primera y colombiana el segundo, domiciliados, en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre

y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escritura a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución Simultánea de una Compañía Anónima denominada IMAC SOCIEDAD ANONIMA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de esta Escritura Pública la señora KARINA JOSETH BORJA FLORES Y HARLEY MAURICIO HENAO RIVERA, la primera ecuatoriana y el segundo colombiano, de estado civil casados. Los intervinientes comparecen por sus propios derechos, tienen su domicilio en el Cantón y en la Ciudad de Quito, con capacidad amplia y suficiente cual en Derecho se requiere para esta clase de actos, sin prohibición para establecer esta compañía.

CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima denominada IMAC SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA IMAC SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO

Artículo Uno.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer sucursales, agencias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios. El establecimiento de Sucursales en el exterior requerirá autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según lo previsto en el artículo trece de la Ley General de Seguros.

ARTICULO DOS.- NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de IMAC SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como Objeto Social: a) La agencia asesora productora de seguros, tendrá como única actividad la de gestionar y obtener contratos de seguros



para una o varias empresas de seguros, o de medicina prepagada autorizada a operar en el país. Para el cumplimiento de estos fines podrá celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes del Ecuador de la naturaleza que fueren y en la relación con el presente objeto, así como intervenir en la Constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas de compañías relacionadas con su objeto. Artículo Cuatro.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía será CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá liquidarse en cualquier tiempo o prorrogarse el plazo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL AUMENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD Artículo Cinco.-

DEL CAPITAL El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones, de un dólar de los Estados Unidos de América. El Capital pagado es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. El Capital será suscrito, pagado y emitido por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. El Capital suscrito y pagado de la Compañía consta de las declaraciones. Artículo seis.- DE LAS ACCIONES: Las Acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, tendrán las características formales que señala la Ley y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista, para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc. serán de cuenta del accionista solicitante. Artículo siete.- AUMENTO DE CAPITAL: El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por

medios y en las formas establecidas por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Igualmente, de ser el caso, el capital podrá ser disminuido, conforme a la Ley. Artículo ocho.-

RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo nueve.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará el libro

de Acciones y Accionistas en las que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS Artículo Diez.- EJERCICIO

ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.-

El Comisario, igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. Los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento del capital integrado, podrán solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros que intervenga designando un perito para la comprobación de la verdad del balance y demás documentos presentados por el

Administrador. Artículo Once.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Compañía establecerá un fondo de reserva legal hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%).



del capital pagado. Al final de cada ejercicio la compañía destinará por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas al fondo de reserva. CAPÍTULO TERCERA

QUITO - ECUADOR

CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Doce.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección Primera.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Artículo Trece.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía y está integrada por los accionistas convocados y reunidos. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Catorce.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. Artículo Quince.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de los Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta Personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de Carta Poder para cada Junta. El poder a un tercero será

necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. Artículo Dieciseis.- QUORUM: Para que se instale validamente la Junta de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este Quorum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la liquidación voluntaria de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y; en general cualquier modificación de los estatutos, se estará al procedimiento señalado en la Ley de Compañías. Artículo Diecisiete.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta de Presidente actuará la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión; y, a falta de Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc. Artículo Dieciocho.- Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Diecinueve.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar y remover al Gerente General y al presidente, al Comisario Principal y Suplente fijando sus remuneraciones; b) Conocer y resolver anualmente los informes que presente el Gerente y los Comisarios acerca



de los negocios sociales, como los relativos a cuentas, balance, reparto de utilidades, formación de reservas, administración, igualmente conocerá los informes

NOTARIA
TERCERA

de auditoria externa, en los casos que proceda no podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario, c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, liquidación voluntaria, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías. d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e) Resolver acerca de la fusión, transformación y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías vigente. g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, conforme a la ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración; y, j) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. Artículo Veinte.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, es decir que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. Sección Segunda.- DEL PRESIDENTE Artículo Veintiuno.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años; puede ser elegido indefinidamente; y podrá tener, o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Veintidos.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales, los títulos de las acciones y las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la falta de aplicación de las políticas de la misma; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, g) Las demás que le señale la Ley de Compañías y la Junta General de Accionistas.

Sección Tercera.- DEL GERENTE GENERAL Artículo Veintitrés.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.

Artículo Veinticuatro.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial o extrajudicial, en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativas de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias



certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que los libros de contabilidad se lleven conforme a la Ley, al igual que el de Acciones, Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Actuar como secretario en las Juntas Generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los títulos de las acciones; y, q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía así como señale la Junta General de Accionistas.

TERCERA

CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL Artículo Veinticinco.- DEL COMISARIO : La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, fijando sus remuneraciones, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Artículo Veintiseis.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario: a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; d) Vigilar el movimiento económico de la Compañía; y, e) Las demás atribuciones que consten en la Ley de Compañías, este

Estatuto y sus Reglamentos y los que determine la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEXTO DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA Artículo

Veintisiete.- LIQUIDACION: La compañía se liquidará por cualquiera de las causales previstas en el capítulo duodécimo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General.

Artículo Veintiocho.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo que no se encuentre previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley General de Seguros, Código de Comercio, a la Ley de Compañías en forma supletoria y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.. Artículo

Veintinueve.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización. La Junta General de Accionistas, podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley General de Seguros. Artículo Treinta.

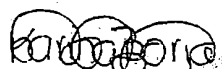
AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo dispuesto en la Ley. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América que ha sido suscrito y el capital pagado cuatrocientos dólares de la siguiente forma:

NOMBRE DE	CAPITAL	CAPITAL	PRTJE	ACCIONES
ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO	N US\$ C/U	
HARLEY MAURICIO HENAO RIVERA	560\$	280\$	70%	560\$
KARINA JOSETH BORJA FLORES	240\$	120\$	30%	240\$
TOTAL	800\$	400\$	100%	800\$

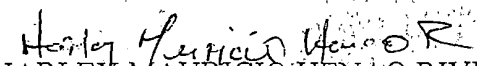


NOTARIA TERCERA El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en
TERCERA QUITO - ECUADOR

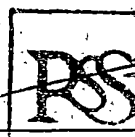
la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía IMAC SOCIEDAD ANONIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS abierta en el BANCO PRODUBANCO, la misma que se agrega a esta Escritura, por el valor de cuatrocientos dólares equivalente al capital pagado; DOS) Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad resuelven autorizar al señor HARLEY MAURICIO HENAO RIVERA, para que realice los trámites y gestiones pertinentes para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites necesarios a fin de que la compañía pueda operar. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado), Doctora Marcia Andrea Flores Benítez, matrícula número ocho mil treinta del Colegio de Abogados de Quito".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sra. KARINA JOSETH BORJA FLORES

C.C.Nro. 1714665027


Sr. HARLEY MAURICIO HENAO RIVERA

C.C.Nro. 1720269285-8



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



IDENTIDAD 172028485-9
HARLEY MAURICIO HENAO RIVERA
MANIZALES-CALDAS-COLOMBIA
9 FEBRERO DE 1978.
EXT. 34 24457 72644 M
QUITO_PCBA-2002 EXT.



Harley Mauricio Henao R

COLOMBIANA

E1333 11122

CC. CAROLINA MELIA BERMONT

SUPERIOR
XXXXXXXXXXXX

APODERADO GENERAL

MARTHA INES HENAO RIVERA

QUITO-3-1-2003

QUITO-3-1-2015

APT

PV
FBI

0027757

CERTIFICADO de ...
De UPA ...
algunos ...
de la ...
Quito

0 DIC. 2006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2006-10383

Quito, 13 de diciembre del 2006

**Doctora
Marcia Flores Benítez
Y/o Harley Mauricio Henao
Isla Genovesa No. 4247 y Tomás de Berlanga
Ciudadela Jipijapa
Ciudad**

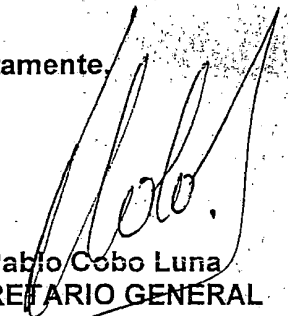
De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 7 del presente, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

- **IMAC S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

La reserva del nombre es válida hasta el 11 de junio del 2007.

Atentamente,


**Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL**

c.c. - Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.

CICLO 100002084

233134-221

CONFIDENTIAL

CERTIFICADO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 No VNA (Folios) sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
 de lo cual doy fé
 Quito 20

ROS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 N-OTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002084**

Hemos recibido de

Nombre

BORJA FLORES KARINA JOSETH

HENAO RIVERA HARLEY MAURICIO

Aporte

120.00

280.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

IMAC S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

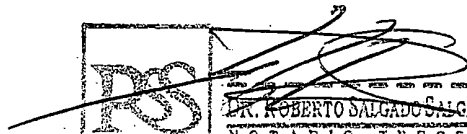
Pamela Niquistha
BANCÓ DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Diciembre 20, 2006

FECHA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO,
NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA IMAC SOCIEDAD ANONIMA,
AGENCIA ASEDORA PRODUCTORA DE SEGUROS SELLADA Y FIRMADA
EN QUITO, A VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2007-067

**RENÁN CALDERÓN VILLACÍS
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO**

CONSIDERANDO:

QUE la doctora Marcia Flores B., ha solicitado la aprobación de la constitución de IMAC SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tres testimonios de la escritura pública otorgada el 20 de diciembre del 2006, ante el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido el informe favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006; y, ratificada con resolución No. ADM-2007-7917 de 1 de marzo del 2007;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- APROBAR la constitución de IMAC SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$. 800,00), dividido en ochocientas acciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (US\$1,00).

ARTÍCULO 2 .- DISPONER que el Notario Tercero del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de IMAC SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 20 de diciembre del 2006, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3 .- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de IMAC SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 4 .- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de IMAC SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

0 MAR. 2007

HIVO GENERAL

3 x 25
55467
agosto 7
alison
fuentes



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INSP-2007-067
Página No. Dos

ARTÍCULO 5 .- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6 .- DISPONER que IMAC SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social para su distribución entre los accionistas y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciseis de marzo del dos mil siete.

Saul

Dr. Renán Calderón Villacís
INTENDENTE NACIONAL
DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciseis de marzo del dos mil siete.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

20 MAR. 2007

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el No. 1635 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 138 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 373 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 18 de **JUN 2007** del

Dr. Héctor Gavilanes Freire
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



JE
20 MAR. 2007

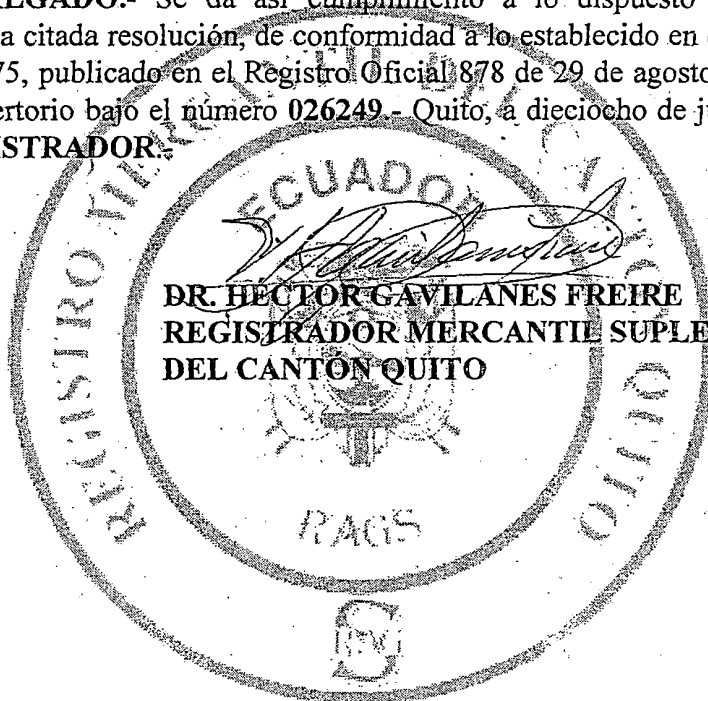
REHIVO GENERAL



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INSP-2007-067** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 16 de marzo de 2.007, bajo el número **1695** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMAC SOCIEDAD ANÓNIMA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**, otorgada el veinte de diciembre del año dos mil seis, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026249**.- Quito, a dieciocho de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



Hg/mn.-





NOTARIA

TERCERARAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN

NÚMERO SBS-INSP-2007-067 CON FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL SIETE EXPEDIDA POR EL DOCTOR RENAN CALDERON VILLACIS INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS. TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑÍA IMAC SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS celebrada el veinte de Diciembre del dos mil seis ante el suscrito Notario DE LA APROBACION DE LA ESCRITURA REFERIDA. QUITO, A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

